

Circular Nro. SERCOP-CTDC-2020-0007-C

Quito, D.M., 28 de febrero de 2020

Asunto: Suspensión temporal de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo Proceso de Feria Inclusiva CDI-SERCOP-001-2016 "Productos de Confección Textil"

Señores Proveedores
PROCESO CDI-SERCOP-001-2016
"Productos de Confección Textil"

De mi consideración:

Mediante Resolución No. R.I. SERCOP-2016-0000007 con fecha 11 de enero de 2016, el Director General del SERCOP resuelve aprobar el pliego y dar inicio al procedimiento de Feria Inclusiva: "Productos de Confección Textil" signado con código CDI-SERCOP-001-2016.

Mediante Memorandos Nro. SERCOP-DCI-2020-0032-M y SERCOP-DCI-2020-0033-M, del 28 de febrero de 2020, el Director de Compras Inclusivas pone en consideración del Comité de Catalogación, la revisión a las recomendaciones insertas en el informe técnico Nro. 000004, elaborados por los servidores públicos de la Dirección de Compras Inclusivas, sobre productos con proveedor único dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo, para procedimientos de Feria Inclusiva CDI SERCOP-006-2016 "Productos de Confección Textil"

Mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0080-M de 28 de febrero de 2020, la Presidenta del Comité de Catalogación informó que el referido Comité en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 y en base al informe técnico N° 000004 presentado por la Dirección de Compras Inclusivas, aprobó la recomendación de SUSPENSIÓN TEMPORAL del Catálogo Dinámico Inclusivo de los siguientes productos del procedimiento CDI-SERCOP-001-2016 "PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL" en cumplimiento del artículo 250 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que establece la suspensión de Productos del Catálogo Dinámico Inclusivo "(...)
b) "Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico":

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FERIA INCLUSIVA	PRODUCTOS
CDI-SERCOP-001-2016	"PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL"	PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO ESCUDO 1
		PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO ESTRELLA 1
		PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO ESTRELLA 2
		PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO ESTRELLA 3
		PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO LEYENDA 1

2. BASE LEGAL

El artículo 288 de la Constitución de la República establece que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y

Circular Nro. SERCOP-CTDC-2020-0007-C

Quito, D.M., 28 de febrero de 2020

servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas". La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El artículo 4 de la LOSNCP, establece que: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*.

El artículo 6 de la LOSNCP define lo siguiente: *"(...)3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. (...) 9. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio."*

El artículo 9 de la Ley antes mencionada, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de Contratación pública, entre otros: *"(...) 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la Producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley (...)"*.

El artículo 10 de la LOSNCP, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: *"(...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)"*.

El artículo 43 de la LOSNCP señala que: *"El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública."*

El artículo 44 de la LOSNCP indica que: *"como producto del Convenio Marco, el SERCOP creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PUBLICAS, para que las Entidades Contratantes puedan realizar sus adquisiciones en forma directa"*.

El artículo 46 de la LOSNCP, de obligaciones de las entidades contratantes, menciona: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso del bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"*.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública:

"1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; (...)";

El artículo 16 del Reglamento ibídem señala: *"El SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: (...) 5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que*

Circular Nro. SERCOP-CTDC-2020-0007-C

Quito, D.M., 28 de febrero de 2020

sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva”.

Las preferencias para los micros, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.”

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en su artículo 42 sobre bienes y servicios normalizados menciona: *“Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley y este Reglamento General utilizan de forma indistinta las palabras “ homologados”, “estandarizados”, “normalizados”, “categorizados” o “catalogados”, para referirse a los bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el SERCOP celebró los correspondientes convenios marco. (...)”.*

Conforme a la Quinta disposición General de la Resolución Externa, R.E.-SERCOP-2015-000025 del 6 de febrero de 2015, que resuelve expedir el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, la misma que se encuentra derogada, menciona: *“El SERCOP en su calidad de administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá excluir del catálogo los bienes o servicios por razones de orden técnicas o normativas o a pedido de las entidades públicas de inclusión económica social”.*

Que el numeral 6 del artículo 249 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072 reformado mediante artículo 3 de la Resolución Nro. RE-SERCOP 2019-000096 de 24 de enero de 2019, establece las responsabilidades del *“Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo”* e indica *“(...)6.- Elaborar los informes de exclusión y/o suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.”*

El artículo 249 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072, reformado mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-000096 de 24 de enero de 2019, establece la responsabilidad del Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo *“(...)6. Elaborar los informes de exclusión y/o suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo (...)”.*

El artículo 250 *ibídem*, establece la Suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo *“El Servicio Nacional de Contratación Pública en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos que forman parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, entre otras, las siguientes:*

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE); b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico;*
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;*
- d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;*
- e) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;*
- f) Determinación que el producto no es normalizarle, previo informe técnico.*

La suspensión del producto será emitida a través de un Oficio Circular por la máxima autoridad o su delegado, a los proveedores catalogados en ese producto, y notificada a través de los medios electrónicos y en todos los casos expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido ().”

Circular Nro. SERCOP-CTDC-2020-0007-C

Quito, D.M., 28 de febrero de 2020

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas literal a) “Desarrollar el modelo de gestión de catalogación de bienes y servicios para compras inclusivas con incorporación de actores de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas en la contratación pública;” (...) g) Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y servicios del catálogo dinámico inclusivo”.

El numeral 5 de la Disposición Transitoria Vigésima de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072, reformado mediante Resolución Nro. RE-SERCOP 2019-000096 de 24 de enero de 2019, señala: “Los artículos 203 y 250, se aplicarán a todos los productos que se encuentren habilitados en la tienda de catálogo electrónico.”

3. NOTIFICACIÓN:

La Coordinación Técnica de Catalogación en calidad de Presidente del Comité de Catalogación y en virtud del informe técnico Nro. 000004 realizado por la Dirección de Catálogo Inclusivo, en el uso de sus atribuciones referidas en el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 y en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 250 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072, notifica la suspensión temporal en la herramienta del Catálogo Electrónico, por el lapso de un año; o, hasta que se incorpore nuevos proveedores; o, hasta que el SERCOP proceda a lanzar una nueva categoría de “Productos de Confección Textil” en el Catálogo Dinámico Inclusivo, los siguientes productos:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FERIA INCLUSIVA	PRODUCTOS
CDI-SERCOP-001-2016	“PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL”	PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO ESCUDO 1
		PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO ESTRELLA 1
		PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO ESTRELLA 2
		PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO ESTRELLA 3
		PARCHE HOLOGRÁFICO PARA INSTITUCIONES TIPO LEYENDA 1

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Silvia Lorena Gaïbor Villota
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN

jr